

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional así como el sistema de gestión judicial, y no encontré memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de octubre de 2021.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Antonio Zapata Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2017 01219 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ, en la cual se encuentra pendiente que se acredite la practica del embargo del vehículo gravado con prenda, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso (art. 468-3 inc. 1° del C.G.P.). Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 12 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que el ejecutado si bien fue notificado de la demanda no actuó en el juicio. Sin embargo, se le condenará al pago de los eventuales perjuicios que hubiere ocasionado a aquel (art. 597 inc. 3 del C.G.P.)

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., siendo litisconsortes

REINTEGRA S.A.S., NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. y DIANA CRISTINA PÉREZ ÚSUGA, en contra de ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO decretada sobre el vehículo con placas USX894 propiedad de ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ. Para lo anterior, se oficiará a la Secretaria de Movilidad de Medellín, informándole que la medida había sido comunicada a ellos mediante el Oficio No. 2960 del 1 de diciembre de 2017.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: CONDENAR a la parte actora al pago de los PERJUICIOS que hubiere ocasionado al ejecutado. La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

Quinto: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada una vez aportado el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, solicitará cita vía correo electrónico para su entrega.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd6232b6485d2cf3bab80120860fe2d49d4ecf673b2b57a6bad59909c9ac0a3a

Documento generado en 05/10/2021 07:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>